

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.

Por recibidos:

1) Memorándum con número Ref ext UTC-2023 jrdu, de fecha 11/12/2023, remitido por el Jefe Interino de la Unidad Técnica Central, por medio de la cual brinda respuesta a la solicitud de información requerida.

2) Memorándum con número Ref. ext DMJ-35 2024 kfcu de fecha 12/01/2024, suscrito por la Directora de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia por medio del cual brinda respuesta la información solicitada.

Considerando:

I. 1. En fecha 01/12/2023 a las ocho horas con cuarenta y seis minutos, se recibió la solicitud de información 302-2023, suscrita por la ciudadana*****, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«a) Nombre de la unidad o programa que atiende a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres y/o Discriminación según la definición establecida en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

b) Cuál es la cantidad de personal asignado a esa unidad o programa a nivel nacional durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y de enero a junio de 2023, desagregados por año y unidad.

c) Enlistar las acciones que se han realizado en los últimos años (2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y de enero a junio de 2023) en su institución, para sensibilizar y capacitar al personal para la aplicación de los protocolos relacionados con el procesamiento de casos de violencia y discriminación contra las mujeres y el monitoreo de su implementación, desagregado por año, actividad y cantidad de participantes por sexo.» (sic)

2. Por medio de resolución referencia UAIP/302/RAdm/713/2023(5), de fecha 04/12/04/2023, se admitió la solicitud de mérito y la información fue requerida a las dependencias siguientes: a) Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorándum con número de referencia UIAIP/302/867/2023(5); y, b) a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema

de Justicia, por medio de memorándum con número de referencia UAIP/302/868/2023(5) a quién se le requirió la información contenida en la letra c) de la solicitud, por ser esta Unidad la encargada de la realización de eventos de capacitación del personal que labora en la institución.

3. A través de memorándum con número de referencia DMJ-11/2024 kp, de fecha 05/01/2024, suscrito por la Directora de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia de la Corte Suprema de Justicia, se solicitó prórroga para remitir la información requerida.

4. Por resolución UAIP/302/RPrórroga/13/2023(5) del ocho de enero de dos mil veinticuatro, se otorgó la prórroga solicitada por la referida Directora, con base al artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y en esa misma fecha, se libró el memorándum con referencia UAIP/302/50/2023(5) dirigido a dicha funcionaria, informando sobre el nuevo plazo de entrega de la información de mérito.

II. Respecto de lo expresado por el Jefe Interino de la Unidad Técnica Central, en lo referente a la parte final del requerimiento contenido en la letra c de la presente solicitud y sobre el cual señala: *“No se omite manifestar, que de momento no se cuenta con un instrumento para el monitoreo de la implementación de los conocimientos que se imparten dentro de las diferentes actividades formativas.”* (sic) y lo señalado por la Directora de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia, en lo concerniente a los programas de atención a niñas, adolescentes y mujeres requeridos en la letra a) de la solicitud, sobre lo cual manifiesta: *“(…) Por tanto, la información solicitada es inexistente, pues no contamos con Programas específicos de atención de niños, niñas y mujeres que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece las leyes especializadas, según lo requerido y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)”*(sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información ***“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”*** (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”. (sic.)

En ese sentido, siendo que los funcionarios citados en el presente romano, no cuentan con la información solicitada por la peticionaria, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tal como lo señalan en sus informes.

III. Sentado esto, y tomando en cuenta que los mencionados funcionarios han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información en relación a lo manifestado por el Jefe Interino de la Unidad Técnica Central y la Directora de Atención Integral a las Mujeres

y Acceso a la Justicia de esta Corte, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana*****: i) *el* memorándum con referencia número ext UTC-2023 jrdu, remitido por el Jefe Interino de la Unidad Técnica Central junto con la información anexada al mismo y que consta de dos folios útiles; y, ii) memorándum Ref. ext DMJ-35 2024 kfcu, suscrito por la Directora de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia el cual contiene la información requerida.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.